

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE EVALUACIONES INTEGRALES Y RATIFICACIONES

Javier Alonso de Belaunde de Cárdenas

Para la elaboración de la propuesta de reglamento se ha tenido en cuenta los problemas históricos que ha presentado la atribución de ratificación de jueces y fiscales en el Perú conforme a lo señalado por los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la doctrina especializada. En términos generales, en su impacto negativo sobre la garantía de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público. Y, más específicamente, en cuanto se ha expresado a través del diseño y/o ejecución de procedimientos de evaluación y ratificación contrarios a los principios de debido procedimiento, legalidad, transparencia, participación ciudadana, imparcialidad y anticorrupción. Es decir, inconstitucionales e inconventionales.

Como insumos para la redacción de la propuesta, se recogieron las valiosas impresiones de los integrantes de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de la Junta Nacional de Justicia sobre esta temática. Asimismo, se ha contrastado críticamente los reglamentos históricos emitidos sobre ratificaciones por el Consejo Nacional de la Magistratura con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial. Finalmente, se accedió al proyecto de reglamento pre publicado por la Junta Nacional de Justicia, que reúne la importante experiencia de la Dirección de Evaluación y Ratificación, y a los aportes y comentarios al mismo emitidos por la ciudadanía, magistrados y magistradas, instituciones públicas y privadas.

Nuestra Constitución, en el artículo 146.3, garantiza a los operadores de justicia “su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). El cumplimiento de estas últimas condiciones es analizado a través de los procedimientos disciplinarios y de evaluación integral y ratificaciones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la garantía de independencia de jueces y fiscales se plasma, entre otras protecciones, en una estabilidad reforzada (2009, párr. 75-79). El tribunal de San José explica:

“El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial” (2009, párr. 67).

Así, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cese de un operador de justicia solo debe responder a “razones verdaderamente graves de mala conducta o incompetencia”, establecidas de forma clara por ley (2015, párr. 259). Donde, siguiendo la misma sentencia antes citada, la terminación de la carrera judicial o fiscal es “considerada como la última ratio” (párr. 259).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un informe sobre nuestro país referido a una petición relacionada a ratificaciones, ha definido que estas tienen “carácter materialmente sancionatorio” toda vez que el efecto de una no ratificación implica

la separación del cargo (2018, párr. 62, 85). Esto es, una consecuencia equiparable a la de una sanción de destitución. Con base a esta interpretación se tiene que, para ser convencional y constitucional, el procedimiento de evaluación integral y ratificación debe cumplir con los principios del derecho sancionador que resulten aplicables, entre ellos el de legalidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 62, 77, 87, 89). La misma Comisión precisa que:

“Para que la rendición de cuentas pueda darse es necesario que se den ciertos requisitos: Reconocimiento de legitimidad de los estándares fijados, *mecanismos y procedimientos claros y establecidos por ley* [énfasis agregado] y normas precisas sobre las autoridades supervisoras” (2019, párr. 339).

En línea con lo anterior, los cambios principales que contiene la propuesta de reglamento respecto a sus antecesores son dos. Primero, rediseña la atribución de evaluación integral y ratificación para que sea compatible con la garantía de estabilidad reforzada de la que gozan los magistrados, distinguiendo esta atribución de las de selección y nombramiento y, fundamentalmente, de la disciplinaria. Esto se ha logrado cumpliendo estrictamente con el principio que señala que la potestad reglamentaria debe ejercerse sin transgredir ni desnaturalizar las leyes, contenido en los artículos 51, 118.8, 138 y 200.5 de la Constitución (Congreso Constituyente Democrático, 1993; Danós, 2008, pág. 209-214). En ese sentido, se han eliminado aspectos tradicionalmente considerados como parte de las ratificaciones en el país (evaluación exhaustiva de antecedentes, revisión disciplinaria, entrevista amplia y discrecional, entre otros) y se ha descartado incorporar innovaciones como una evaluación de conocimientos. La presencia de estos componentes, algunos de los cuales en propiedad corresponderían al procedimiento de nombramiento o al procedimiento disciplinario, está atada a una concepción de las ratificaciones como “cajón de sastre”. La misma que ha sido fuente importante de los problemas. Estos componentes no tienen hoy sustento en el marco normativo de referencia (bloque de constitucionalidad) conformado por la Constitución, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y las Leyes de Carrera Judicial y Fiscal; ni parámetros suficientes en éste para su regulación reglamentaria.

Así, se aprecia que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura señalaba en su artículo 30 que:

“A efectos de la ratificación de jueces y Fiscales a que se refiere el inciso b) del Artículo 21 de la presente Ley, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso” (Congreso de la República, 1994).

Dicha norma fue derogada por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, la cual señala en su artículo 36 que “a efectos de la ratificación la Junta Nacional de Justicia considera criterios de conducta e idoneidad, evaluando entre otros la eficacia y la eficiencia en el desempeño funcional, así como la calidad de las resoluciones emitidas” (Congreso de la República, 2019). Los criterios, entonces, han quedado únicamente establecidos en los artículos 67- 83 y 66-85 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277) y la Ley de Carrera Fiscal (Ley N° 30483), respectivamente.

En base a estas consideraciones, la evaluación integral y ratificación queda reconfigurada en la propuesta de reglamento como una herramienta objetiva de rendición de cuentas para medir la conducta o competencia funcional de los magistrados en los parámetros de: calidad de decisiones, calidad en la gestión de los procesos y/o investigaciones, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, calidad de las publicaciones y desarrollo profesional. Esta medición se realiza con el propósito de identificar casos graves de falta de idoneidad o incompetencia para ejercer el cargo, justificando su cese (no ratificación) del sistema de justicia. Se contempla que las posibles inconductas disciplinarias que se detecten en las evaluaciones o que ocurran en las mismas, sin perjuicio del efecto negativo sobre los parámetros evaluados, sean “reconducidas al órgano competente y al procedimiento pertinente para su análisis y eventual sanción”.

Segundo, se propone una participación ciudadana significativa. Si bien, como se desprende de los artículos 45 y 138 de la Constitución, la potestad de impartir justicia emana del pueblo (Congreso Constituyente Democrático, 1993), en el pasado los procedimientos de evaluación integral y ratificación han carecido de canales adecuados para lograr el involucramiento ciudadano (Silva, 2016). La propuesta regula legitimidad popular para contribuir en los procedimientos, contemplando no solo la denuncia de situaciones de conflicto de interés, sino que las informaciones que provengan de la ciudadanía puedan ser incorporadas a las muestras de evaluación. Con ello, se da pleno cumplimiento al mandato contenido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Junta respecto a que la ciudadanía pueda participar “en *todas* [énfasis agregado] las etapas de las convocatorias de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales previstos en la presente ley” (Congreso de la República, 2019).

Si bien la propuesta de reglamento se encuentra más desarrollada que una propuesta de bases, aún requeriría de ajustes operativos de nivel de detalle de los especialistas de la Junta para que sus líneas puedan plasmarse integralmente. Sin perjuicio de ello, espero que resulte de interés y pueda contribuir a fortalecer y mejorar el sistema de justicia, promoviendo una justicia idónea, transparente, libre de corrupción y con pleno respeto a la independencia de los operadores de justicia.

## **Propuesta de Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

#### ***Artículo 1.- Objeto***

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación integral y ratificación de los/las jueces/juezas y fiscales a cargo de la Junta Nacional de Justicia.

#### ***Artículo 2.- Finalidad***

La finalidad del procedimiento de evaluación integral y ratificación es fortalecer y mejorar el sistema de justicia, promoviendo una justicia independiente, imparcial, eficaz, eficiente, transparente, idónea y libre de corrupción. Para estos efectos, la Junta Nacional de Justicia evalúa la conducta e idoneidad de los/las jueces/juezas y fiscales cada siete (7) años para decidir su ratificación o no en el cargo.

**Artículo 3.- Naturaleza**

El procedimiento de evaluación integral y ratificación es distinto e independiente de medidas y procedimientos de índole disciplinaria. Las posibles inconductas disciplinarias que se detecten en el procedimiento o que ocurran en el mismo, sin perjuicio del efecto sobre la calificación del parámetro evaluado, deben ser reconducidas al órgano competente y al procedimiento pertinente para su análisis y eventual sanción.

**Artículo 4.- Alcance**

Están sujetos al procedimiento de evaluación integral y ratificación los y las jueces, juezas y fiscales titulares de todos los niveles del sistema de justicia. Solo están excluidos y excluidas aquellos y aquellas que provienen de elección popular o aquellos y aquellas sobre los y las cuales, habiendo sido convocados o convocadas, ha operado alguno de los supuestos de terminación de la carrera.

**Artículo 5.- Efectos**

El procedimiento culmina con una decisión de ratificación o no ratificación. El primer supuesto determina la continuidad en el cargo. El segundo supuesto produce el cese inmediato.

**Artículo 6.- Principios que rigen el procedimiento**

El procedimiento debe observar los siguientes principios:

1. Supremacía Constitucional: La Constitución es la norma jurídica fundante de todo el ordenamiento jurídico nacional y prima sobre cualquier otra norma de rango inferior, la cual debe ser interpretada conforme a los principios y valores contenidos en el ordenamiento constitucional.
2. Legalidad: La Junta Nacional de Justicia debe conducirse con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.
3. Objetividad: Las evaluaciones deben efectuarse con objetividad y en estricta sujeción a los componentes de la evaluación, previamente establecidos por ley.
4. Imparcialidad: El ejercicio de las funciones previstas por el presente reglamento debe sustentarse en parámetros objetivos, observando las normas sobre conflicto de interés.
5. Impulso de oficio: La Junta Nacional de Justicia dirige e impulsa de oficio el procedimiento, y ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su finalidad.
6. Transparencia y publicidad: Todo el procedimiento está sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la decisión final, incluyendo las reconsideraciones, si fuera el caso. La Junta Nacional de Justicia debe hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que afecte la privacidad. Todas las actividades y disposiciones del presente procedimiento se difunden vía la página web institucional, así como a través de tecnologías de la información,

con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad y participación ciudadana posible. Toda información que genere, produzca o custodie la Junta Nacional de Justicia tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley.

7. Participación ciudadana: Se promueve activamente el involucramiento y la participación de la ciudadanía en el procedimiento, con el propósito de contribuir a los fines que se persiguen.
8. Igualdad y no discriminación: Está proscrita la discriminación por razón de origen, edad, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o de cualquier índole. En todas las etapas del procedimiento se aplicarán los ajustes razonables necesarios y adecuados, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones. La Junta Nacional de Justicia actúa aplicando un enfoque intercultural, adaptando sus procedimientos en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los/las administrados y administradas.
9. Verdad material: La Junta Nacional de Justicia podrá verificar plenamente los hechos e informaciones que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual puede recabar información que considere necesaria para verificar o desvirtuar la verdad documental que se le hubiere presentado.
10. Razonabilidad y proporcionalidad: Las decisiones de la Junta Nacional de Justicia deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
11. Debido procedimiento: Se deben respetar las exigencias del debido proceso durante la tramitación del procedimiento, tales como:
  - Procedimiento preestablecido: el procedimiento debe seguirse de acuerdo con el reglamento.
  - Contradicción: Los/las administrados(as) tienen derecho de acceder al expediente, absolver los cuestionamientos, exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, nombrar abogado(a) de su elección, solicitar el uso de la palabra, contradecir, impugnar, todo cuando corresponda de acuerdo a ley y al presente reglamento.
  - Motivación de las resoluciones: toda decisión adoptada en el procedimiento deberá expresar de forma clara las normas y los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, así como tomar en cuenta las actuaciones del procedimiento.

La observancia de los principios mencionados no excluye la aplicación de otros principios del Derecho Constitucional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y del Derecho Administrativo General, que resulten pertinentes.

### ***Artículo 7.- Etapas***

El procedimiento de ratificación se divide en las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Apersonamiento

- Evaluación
- Decisión

### ***Artículo 8.- Autoridad Administrativa***

En el procedimiento de evaluación integral y ratificación, participan como autoridad administrativa:

1. El Pleno de la Junta Nacional de Justicia: Constituido por los miembros del pleno intervinientes, quienes adoptan la decisión final en los procedimientos de evaluación integral y ratificación, y otros de su competencia.
2. La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación: Integrada por tres miembros de la Junta Nacional de Justicia, quienes organizan, impulsan y supervisan el ejercicio de la potestad de evaluación integral y ratificación, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
3. Miembro Ponente: Miembro del Pleno a cargo de analizar el recurso de reconsideración en las situaciones previstas en el presente reglamento. Participa en la decisión.
4. La Dirección de Evaluación y Ratificación: Brinda soporte técnico-jurídico- administrativo en todos los aspectos del trámite del procedimiento.

### ***Artículo 9.- Inhibición***

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia incurso en alguna situación de conflicto de interés establecida por ley, o cualquier otro motivo que perturbe su función, deben informarlo al Pleno en cuanto sea advertido e inhibirse o abstenerse de participar en la decisión o procedimiento correspondiente. Estas situaciones o causales pueden también ser informadas al Pleno, en cualquier etapa del procedimiento, por el resto de los miembros, por la persona sometida al procedimiento o por terceros, brindando en este último caso la información señalada en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

El Pleno de la Junta Nacional de Justicia resuelve en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de advertida la situación, por mayoría simple de sus miembros, mediante resolución debidamente motivada y basada en una causa objetiva, razonable y proporcional. El incidente no suspende el trámite del procedimiento.

## **Capítulo II: Convocatoria**

### ***Artículo 10.- Cómputo de los Siete Años***

La Junta Nacional de Justicia convoca al procedimiento a los y las jueces, juezas y fiscales titulares que cumplen siete años desde la fecha de ingreso a la carrera judicial o fiscal, o desde su última ratificación. En el caso de quienes hayan sido cesados o cesadas por cualquier motivo y luego reincorporados o reincorporadas al Poder Judicial o al Ministerio Público, se excluye del cómputo el periodo de cese. Las medidas disciplinarias de suspensión y las medidas cautelares de suspensión preventiva en el cargo no interrumpen el cómputo del plazo antes indicado.

La convocatoria al procedimiento se realiza en el cargo titular en el que se ha sido nombrado o nombrada. En caso de estar desempeñando provisionalmente otro cargo de la carrera, dicha labor se toma en cuenta para efectos de la evaluación.

#### ***Artículo 11.- Convocatoria y Cronograma de Actividades***

La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación elabora el proyecto de convocatoria y cronograma de actividades y lo eleva al Pleno para su aprobación.

#### ***Artículo 12.- Contenido de la Convocatoria***

La convocatoria al procedimiento señala:

1. Apellidos, nombres y número del documento nacional de identidad de los y las jueces, juezas y fiscales convocados y convocadas.
2. El cargo titular conforme a su título de nombramiento.
3. El detalle de la documentación que deben registrar los y las convocadas en el portal electrónico de la Junta Nacional de Justicia.
4. La convocatoria a participación ciudadana.
5. El cronograma de actividades.
6. El instructivo correspondiente a la convocatoria.
7. Otra información relevante que decida incorporar la Comisión.

#### ***Artículo 13.- Publicación y Notificación***

La convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura. Constituye el medio de notificación de todos y todas las y los convocados y convocadas. La Presidencia de la Junta Nacional de Justicia comunica la convocatoria a los y las titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público para los fines de su competencia.

### **Capítulo III: Apersonamiento e Información Requerida para la Evaluación**

#### ***Artículo 14.- Requerimiento de Información Permanente***

La Junta Nacional de Justicia solicita información permanentemente a los y las jueces, juezas y fiscales, así como a las instituciones públicas y privadas, sobre los aspectos materia de evaluación a fin de contar con los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

#### ***Artículo 15.- Actualización Permanente***

La Junta Nacional de Justicia pone a disposición de los y las jueces, juezas y fiscales la Ficha Única accesible desde la extranet con la finalidad de que puedan actualizar constantemente su información.

***Artículo 16.- Presentación de Muestras Anuales Para la Evaluación de Calidad de Decisiones***

Los y las jueces, juezas y fiscales bajo el alcance del presente reglamento deben remitir anualmente, a través de la Ficha Única accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia, muestras digitalizadas de las copias certificadas de una (1) decisión emitida en el ejercicio de la función, por cada año, durante los seis primeros años del periodo de ratificación y dos (2) decisiones en el séptimo año del periodo de ratificación, haciendo un total de ocho (8) decisiones por todo el periodo a evaluar.

En aquellos casos en que el periodo de evaluación supere los siete (7) años, presentarán copias certificadas de una (1) decisión por cada año, haciendo un total de ocho (8) muestras. Estas decisiones deben ser distintas a aquellas presentadas en las convocatorias de selección y nombramiento en que hubiesen participado o se encuentren participando.

Esta información anual debe ser remitida dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que corresponde la muestra. Una vez remitidas las muestras no pueden ser reemplazadas por otras, por lo que estas últimas se tendrán por no presentadas.

Las decisiones que remitan los jueces y las juezas deben corresponder a sentencias definitivas sobre procesos a su cargo o autos que se pronuncien sobre medidas cautelares, medidas de protección o de coerción procesal, o sobre medidas restrictivas de derechos, así como autos motivados de sobreseimiento o que resuelvan excepciones, cuestiones previas o cuestiones prejudiciales o autos de apertura de instrucción. Quienes actúen como integrantes de un Colegio deben presentar decisiones en las que hayan participado en calidad de ponentes, con la certificación correspondiente.

Las decisiones que remitan los y las fiscales deben corresponder a disposiciones, requerimientos y conclusiones, formalización de denuncias y denegatoria, sobreseimiento, medios impugnatorios, dictámenes, acusaciones fiscales, actas, informes, opiniones, donde conste la certificación de su autoría.

Los y las fiscales adjuntos pueden presentar los proyectos de disposiciones, requerimientos y conclusiones, formalización de denuncias y denegatoria, sobreseimiento, medios impugnatorios, dictámenes, acusaciones fiscales, actas, informes, opiniones u otros actos funcionales que hubiesen realizado, acompañados de la constancia emitida por el o la titular que certifique su autoría. Estas muestras no pueden ser presentadas por el o la titular que certifica la autoría en futuros procedimientos.

En los casos en que las decisiones no estuvieran sustentadas por escrito, además de acompañar el medio técnico que lo respalde con la certificación respectiva del funcionario o de la funcionaria competente, se debe adjuntar una transcripción bajo declaración jurada.

No se toman en cuenta aquellas decisiones que no correspondan al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, a excepción de aquellos jueces, juezas o fiscales que ejercen exclusivamente



la función contralora, de quienes puede presentarse informes sobre casos disciplinarios, actas de visitas ordinarias o extraordinarias en las que intervengan, que contengan una motivación susceptible de ser calificada y donde se precise la certificación de su autoría.

El o la presidente o presidenta del Poder Judicial, el o la fiscal de la Nación, los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los y las presidentes y presidentas de las Cortes Superiores, los y las presidentes y presidentas de colegiados de competencia nacional, los y las presidentes y presidentas de juntas de fiscales superiores, fiscales superiores coordinadores nacionales especializados, así como los y las integrantes de órganos electorales, pueden presentar resoluciones o informes que emitan en el ejercicio de dicha función o en caso de decisión colegiada, cuando actúan como ponentes o hayan emitido un voto individual, que contenga una motivación susceptible de ser calificada, y donde se precise la certificación de su autoría o se constate la misma.

Es responsabilidad del juez o de la jueza o fiscal presentar decisiones que se encuentren completas y legibles, evitando la superposición de sellos, firmas u otros que impidan la valoración integral del documento. En caso las decisiones no reúnan esas condiciones, se tendrán por no presentadas.

En el caso de decisiones expedidas en investigaciones o procesos que por su naturaleza son reservadas, y siempre que durante ese año no existan otras decisiones, se debe reemplazar estas muestras con decisiones de otros años expedidas dentro del periodo de evaluación, debiendo adjuntar una declaración jurada en el sentido de que durante ese año no expidió otras decisiones, así como una constancia del coordinador o de la coordinadora o responsable de tales investigaciones o procesos respecto a la naturaleza reservada de estos.

#### ***Artículo 17.- Presentación de Muestras Anuales para la Evaluación de la Gestión de los Procesos***

Los y las jueces, juezas y fiscales bajo el alcance del presente reglamento deben remitir anualmente, a través de la Ficha Única accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia, muestras digitalizadas de copias certificadas de las piezas principales de un (1) expediente físico o virtual por cada año, hasta un total de seis (6) muestras, relativas a procesos judiciales, investigaciones o procedimientos administrativos, a fin de evaluar la gestión de estos.

La muestra debe corresponder a la parte de los procesos en los cuales tengan participación en el desarrollo de este. En caso contrario la muestra no será considerada para la evaluación respectiva.

En el caso de expedientes que por su naturaleza son reservados, y siempre que durante ese año no existan otros expedientes, se debe reemplazar estas muestras con expedientes de otros años dentro del periodo de evaluación, debiendo adjuntar una declaración jurada en el sentido de que durante ese año no conoció o tramitó otros expedientes, así como una constancia del coordinador o de la coordinadora o responsable de tales investigaciones o procesos respecto a la naturaleza reservada de estos.

Esta información anual debe ser remitida dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que corresponde la muestra. Una vez remitidas las muestras no pueden ser reemplazadas por otras, por lo que estas últimas se tendrán por no presentadas.

#### ***Artículo 18.- Presentación de Informes Anuales para la Evaluación de la Organización del Trabajo***

Los y las jueces, juezas y fiscales bajo el alcance del presente reglamento deben remitir anualmente, a través de la Ficha Única accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia, los informes anuales referidos a la organización del trabajo. Se deberá detallar la utilización que se haga de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho.

Esta información anual debe ser remitida dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que corresponde el informe. Una vez remitido el informe no puede ser reemplazado por otro, por lo que este último se tendrá por no presentado.

#### ***Artículo 19.- Apersonamiento e Información que Debe Presentar el o la Juez, Jueza o Fiscal Convocado o Convocada***

Los y las jueces, juezas y fiscales convocados o convocadas deben remitir, a través de la Ficha Única accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, la documentación que se indica:

1. Formato de información curricular previamente aprobado por la Comisión, que se encuentra a su disposición en la aplicación Ficha Única, accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia. La información consignada en dicho formato tiene el carácter de declaración jurada con las responsabilidades de ley. Se debe indicar correo electrónico que generará la casilla electrónica para efectuar las notificaciones.
2. Los libros, capítulos de libros, publicaciones realizadas en revistas especializadas en Derecho y ponencias, en materia jurídica, efectuadas durante el periodo de evaluación. No se tomarán en cuenta las reimpresiones que no contengan un trabajo de corrección y evaluación sustancial. Se debe adjuntar una declaración jurada de autoría y publicación. Asimismo, se debe adjuntar los archivos digitales, en formato PDF-OCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres). De ser el caso, se debe indicar el INDEX o base de datos correspondiente (Scopus, Scielo, Latindex u otra).
3. Copia simple de las constancias o certificados que acrediten su participación, dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización con la calificación correspondiente, detallando los estudios realizados y el número de horas, organizados exclusivamente por la Academia de la Magistratura o universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los estudios llevados a cabo en el extranjero en instituciones análogas deben contener la certificación de la SUNEDU correspondiente.
4. Informar si conoce de alguna situación de conflicto de interés de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia.

5. Cualquier otra información que considere pertinente para el procedimiento.

Salvo que la Junta Nacional de Justicia decida solicitarla, no se admite la presentación de documentación fuera de plazo. El procedimiento se llevará a cabo con la información a la que haya podido acceder, valorando la conducta del convocado o de la convocada.

***Artículo 20.- Muestras del Poder Judicial y el Ministerio Público para Establecer la Calidad de las Decisiones y la Gestión de los Procesos***

Dentro de los tres (3) meses antes del inicio del procedimiento, con la colaboración del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del sistema informático o directamente en los despachos o con algún otro método adecuado que se determine, la Junta Nacional de Justicia toma muestras aleatorias de las decisiones y expedientes de los y las jueces, juezas y fiscales que serán convocados y convocadas.

Las decisiones y expedientes deben ser distintos a los proporcionados por los y las convocados y convocadas, respetando los parámetros establecidos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, haciendo un total de ocho (8) decisiones y seis (6) expedientes que se sumarán a las muestras proporcionadas por los y las convocados y convocadas para la evaluación.

***Artículo 21.- Información Requerida del Poder Judicial para la Evaluación de Celeridad y Rendimiento***

Dentro de los tres (3) meses antes del inicio del procedimiento de ratificación, la Junta Nacional de Justicia solicita al Poder Judicial para que remita en treinta (30) días contados a partir del requerimiento, vía la extranet de la Junta Nacional de Justicia, informes actualizados sobre los jueces y las juezas que serán convocados y convocadas sobre:

1. El número de procesos ingresados al despacho del juez o de la jueza a ser evaluada, ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho.
2. El número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el período anterior y que fueron reactivados.
3. El número de procesos en trámite.
4. El número de procesos concluidos, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma.
5. El número de autos y sentencias definitivas emitidos en el período a evaluar.
6. El número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido por recurso interpuesto ante instancia superior, en los últimos seis (6) meses.
7. El número de los procesos enviados a otros funcionarios para que ellos continúen el trámite.
8. El número de procesos devueltos a la instancia por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente.
9. El número de audiencias y diligencias realizadas.

10. El número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente.
11. El número de audiencias frustradas por decisión del juez o jueza.
12. El número de procesos considerados de especial complejidad.

***Artículo 22.- Información Requerida del Ministerio Público para la Evaluación de Celeridad y Rendimiento***

Dentro de los tres (3) meses antes del inicio del procedimiento, la Junta Nacional de Justicia solicita al Ministerio Público para que remita en treinta (30) días contados a partir del requerimiento, vía la extranet de la Junta Nacional de Justicia, informes actualizados sobre los y las fiscales que serán convocados y convocadas sobre:

1. El número de casos que ha conocido.
2. El número de casos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. El número de denuncias con investigaciones concluidas con formulación de denuncia fiscal.
4. El número de medios impugnatorios emitidos en el periodo a evaluar.
5. El número de los casos enviados a otros fiscales para que ellos continúen el trámite.
6. El número de diligencias realizadas.
7. El número de veces que la expedición de un dictamen, pronunciamiento, disposición, informe, requerimiento, acusación o una diligencia se difirió injustificadamente.
8. El número de audiencias frustradas por no encontrarse presente injustificadamente en la actividad judicial.
9. El número de investigaciones consideradas de especial complejidad.

***Artículo 23.- Información Requerida de la Academia de la Magistratura***

Dentro de los tres (3) meses antes del inicio del procedimiento de ratificación, la Junta Nacional de Justicia solicita a la Academia de la Magistratura que remita en treinta (30) días contados a partir del requerimiento, vía la extranet de la Junta Nacional de Justicia, el registro con la relación de cursos de capacitación y especialización que hubieran cursado los y las jueces, juezas y fiscales convocados y convocadas, durante el periodo de evaluación. Se debe indicar fechas, horas lectivas, modalidad, condición y calificaciones obtenidas.

***Artículo 24.- Información Requerida de otras Entidades Públicas y Privadas***

La Junta Nacional de Justicia puede solicitar a cualquier otra persona o entidad pública o privada la información que estime necesaria que le permita contrastar la información recabada o cumplir su función de evaluación integral y ratificación.

***Artículo 25.- Informe Anual al Congreso de la República***

Sin perjuicio de instar a que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondan, la Junta Nacional de Justicia incluye en su informe anual al Pleno del Congreso de la República a las autoridades y/o entidades públicas que hayan incumplido su deber de colaboración.

**Artículo 26.- Visitas**

El Pleno puede disponer la realización de visitas a los y las jueces, juezas y fiscales de los distritos judiciales y fiscales del país para valorar la realidad y el entorno en el que estos desempeñan sus funciones, así como recoger información directamente que permita corroborar la información presentada en el procedimiento o cumplir adecuadamente sus funciones.

**Artículo 27.- Información de Participación Ciudadana**

La información procedente de la participación ciudadana, que observe lo señalado en el Capítulo IV del presente reglamento, se incorporará a las muestras para la evaluación, en los aspectos que resulten pertinentes.

**Capítulo IV: Participación Ciudadana****Artículo 28.- Participación Ciudadana**

Cualquier persona, las entidades públicas o privadas, sin necesidad de invocar interés, pueden:

1. Presentar tachas.
2. Constituirse al lugar donde se realicen las vistas públicas de los procedimientos.
3. Poner en conocimiento información.
4. Efectuar denuncias.
5. Informar de situaciones de conflicto de interés, que se tramitan conforme al artículo 9 del presente reglamento.

**Artículo 29.- Tachas, Denuncias e Informaciones**

A través de la tacha se cuestiona el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Mediante una denuncia se cuestionan aspectos relacionados a los y las jueces, juezas y fiscales convocados y convocadas al procedimiento. Toda información que se presente debe referirse a aspectos pertinentes y relevantes para el ejercicio de las funciones de la Junta Nacional de Justicia en materia de la evaluación integral y ratificación.

**Artículo 30.- Plazo**

La tacha debe presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Las denuncias y/o informaciones deben presentarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

Transcurrido ese plazo, la Junta Nacional de Justicia queda facultada a admitir excepcionalmente las tachas, denuncias y/o informaciones que considere especialmente relevantes, en decisión motivada y respetando el derecho de contradicción.

### ***Artículo 31.- Forma de Presentación de Tachas, Denuncias e Informaciones***

Las tachas, denuncias o informaciones deben presentarse a través del formulario virtual previsto para estos efectos en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia, o por escrito en su sede. No se exige firma de abogado ni pago de tasa.

Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de quien la presenta o, de ser el caso, su apoderado(a). Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal. Los o las apoderados y apoderadas de las personas naturales acreditan sus facultades a través de carta poder simple con firma de la persona a quien representan. En el caso de las personas jurídicas, los/las representantes acreditan sus facultades mediante copia simple de la escritura donde obra el poder. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciante(s), se debe consignar los datos de cada uno o cada una de ellos y ellas.
2. Número de Documento Nacional de Identidad de las personas naturales o su documento de identificación correspondiente de ser extranjero, extranjera, o copia simple del Registro Único de Contribuyentes de las personas jurídicas.
3. Correo electrónico que generará la casilla electrónica para efectuar las notificaciones. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciante(s), se debe señalar un correo electrónico común.
4. Nombres y apellidos del juez, jueza o fiscal tachado, tachada y/o denunciado, denunciada y/o informado, informada, si fuera el caso.
5. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha y/o la denuncia, o descripción de la información puesta a consideración.
6. Copia de los documentos que se pongan a consideración. De no tenerlos en su poder, se debe precisar los datos que puedan identificarlos y la dependencia donde se encuentren. En este último supuesto, la Junta está obligada a solicitarlos.
7. Lugar, fecha y firma. De no saber firmar o tener impedimento físico, debe consignar su huella dactilar.

### ***Artículo 32.- Reserva de Identidad***

A solicitud de quien presenta la tacha, denuncia y/o información, se garantizará la absoluta reserva de la información relativa a su identidad. La opción está contenida en el formulario virtual y no requiere de expresión de causa. La infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

### ***Artículo 33.- Calificación***

El órgano competente para verificar el cumplimiento de los requisitos de la tacha, denuncia y/o información, es la Dirección de Evaluación y Ratificación.

***Artículo 34.- Inadmisibilidad y Reconducción***

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos exigidos para la presentación de la tacha, denuncia y/o información, la Dirección de Evaluación y Ratificación concederá tres (3) días hábiles para que se subsanen las omisiones incurridas.

Vencido el plazo de subsanación, sin que ésta se produzca o logre subsanar las deficiencias advertidas, se declara tener por no presentada la tacha, denuncia y/o información.

Si de la revisión de la tacha, denuncia y/o información se constata que ésta no está referida a aspectos comprendidos por el procedimiento de evaluación integral y ratificación, pero que podría tener relevancia para algún otro procedimiento a cargo de la Junta Nacional de Justicia como, por ejemplo, materia disciplinaria, se reconducirá al procedimiento y órgano pertinente para su calificación.

***Artículo 35.- Descargos, Observaciones u Oposiciones***

El o la juez, jueza o fiscal será notificado con las tachas, denuncias y/o informaciones que le conciernan, que hayan sido admitidas a trámite, pudiendo presentar sus descargos, observaciones u oposiciones, a través de medio escrito o electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

***Artículo 36.- Resolución***

Con el descargo, observación y/u oposición del juez, jueza o fiscal, o sin él, el Pleno resuelve motivadamente la tacha y/o sobre la incorporación de las informaciones provenientes de la participación ciudadana a las muestras para que sean tomadas en cuenta en la evaluación.

Son declaradas como improcedentes, entre otras, las tachas, denuncias y/o informaciones que se refieran:

1. A hechos fuera del periodo de evaluación.
2. A aspectos para los cuales la Junta Nacional de Justicia es incompetente para su conocimiento. En este caso, de ser posible, se indicará el órgano donde se debe hacer la presentación.

Contra lo resuelto, procede recurso de reconsideración.

**Capítulo V: Procedimiento y Expediente*****Artículo 37.- Duración***

El procedimiento se inicia al día siguiente de la publicación de la convocatoria. Tiene una duración máxima de ciento veinte (120) días naturales, sin perjuicio del trámite del recurso de reconsideración, de ser el caso.

**Artículo 38.- Suspensión**

Cuando un juez, jueza o fiscal sometido o sometida al procedimiento de ratificación, registre uno o varios procedimientos disciplinarios paralelos ante la Junta Nacional de Justicia, ésta podrá suspender el procedimiento de evaluación integral y ratificación hasta que la resolución disciplinaria que ponga fin al procedimiento adquiriera firmeza.

**Artículo 39.- Formación del Expediente**

La Comisión, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Ratificación ordena, sistematiza, analiza y califica la información recibida, formando el expediente. El expediente debe ser digitalizado.

**Artículo 40.- Acceso al expediente**

El o la juez, jueza o fiscal convocado o convocada tiene acceso a su expediente a través de la extranet o en el local de la Dirección de Evaluación de Ratificación. Puede conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a ley.

**Capítulo VI: Evaluación****Artículo 41.- Aspectos Objeto de Evaluación**

La Junta Nacional de Justicia evalúa la conducta e idoneidad de los y las jueces, juezas y fiscales convocados y convocadas sobre la base de la información recabada en el procedimiento y de acuerdo con los criterios señalados en el presente reglamento.

**Artículo 42.- Componentes de la evaluación**

La evaluación se compone de los siguientes aspectos:

1. La calidad de las decisiones (30% de la calificación final).
2. La calidad en la gestión de los procesos y/o investigaciones (20% de la calificación final).
3. La celeridad y rendimiento (30% de la nota final).
4. La organización del trabajo (10% de la calificación final).
5. La calidad de las publicaciones (5% de la calificación final).
6. El desarrollo profesional (5% de la calificación).

**Artículo 43.- Escala de Rendimiento**

La escala de rendimiento es la siguiente:

1. De ochenta y cinco (85%) hasta cien por ciento (100%) de la nota: Excelente.
2. De setenta (70%) hasta ochenta y cuatro por ciento (84%) de la nota: Buena.



3. De sesenta (60%) hasta setenta y nueve por ciento (69%) de la nota: Insuficiente.
4. De cero (0%) hasta cincuenta y nueve por ciento (59%) de la nota: Deficiente.

#### ***Artículo 44.- Evaluación de la Calidad de las Decisiones***

Para determinar la calidad de las decisiones, la evaluación de cada decisión considera:

1. La comprensión del problema jurídico y la calidad de su exposición.
2. La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y, de ser el caso, para refutar la que se rechaza.
3. La congruencia procesal, para los y las jueces y juezas, y la congruencia de las opiniones para los/las fiscales.

El manejo de la jurisprudencia, así como de los estándares internacionales de derechos humanos, que resulten aplicables se evalúan como parte de la solidez de la argumentación. En las decisiones que no se refieran a casos, la valoración se adecuará a los indicadores antes señalados.

#### ***Artículo 45.- Evaluación de la Calidad en la Gestión de los Procesos y/o Investigaciones***

1. Para el caso de jueces y juezas la evaluación de cada expediente considera:
  - La conducción de audiencias.
  - La conducción del debate probatorio.
  - La resolución de nulidades de oficio o pronunciamientos sobre pedidos de nulidad.
  - Las declaraciones de abandono o pronunciamientos sobre las solicitudes de abandono.
  - La conclusión o terminación anticipada del proceso.
  - El cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
  - Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite y/o la ejecución de las resoluciones judiciales.
2. Para el caso de fiscales, la evaluación de cada expediente considera:
  - La conducción de la investigación.
  - La participación en el proceso judicial.
  - La participación en los procesos inmediatos y por terminación anticipada.
  - El cumplimiento de los términos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
  - Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales
  - La participación en otros actos procesales y de naturaleza semejante en los que intervenga por razón de su función y atendiendo a su especialidad.

#### ***Artículo 46.- Evaluación de la Celeridad y Rendimiento***

Celeridad y rendimiento son medidos en términos objetivos, teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al juez, o a la jueza o fiscal evaluado que en ella incidan. Tales factores a tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de los casos, los cuales son determinados cuantitativamente mediante el sistema de información estadística de la Junta Nacional de Justicia.

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de la carga procesal efectiva y la carga estándar.

1. La carga procesal efectiva es aquella que el juez o la jueza o fiscal tiene realmente como casos a resolver o a investigar, perseguir o participar. Para efectos de determinarla se tiene en cuenta lo siguiente:
  - La carga efectiva no considera las causas que, de acuerdo a ley, no exigían, dentro del período a ser evaluado, el desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal.
  - El egreso efectivo no considera aquellos procesos que, de acuerdo a ley, hayan dejado de formar parte de la carga del juzgado o fiscalía por causas diferentes al desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal, o que no le correspondiesen en instancia.
2. La carga estándar es la máxima que cada juzgado o fiscalía puede tramitar de manera eficiente, de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los que cuenta. El establecimiento de la misma es bianual y le compete a la gerencia de planificación del Poder Judicial o del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Junta Nacional de Justicia.
3. Para la evaluación, los juzgados o fiscalías se diferencian en razón del índice que resulte de comparar la carga efectiva que tramitan en el período a evaluar con la carga estándar para el mismo período. De tal manera que los juzgados o fiscalías pueden ser de tres (3) clases:
  - Primer nivel: juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva menor que la carga estándar.
  - Segundo nivel: juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva igual a la carga estándar o mayor que ella hasta un cuarenta por ciento (40%).
  - Tercer nivel: juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la carga estándar.
4. De acuerdo a la división anterior, los y las jueces, juezas o fiscales evaluados de cada uno de estos niveles son calificados y calificadas de acuerdo al criterio de expedientes dejados de tramitar. A mayor cantidad de expedientes no tramitados, el puntaje a otorgar es menor. La escala de puntajes a otorgar es definida en los lineamientos de la convocatoria por la Junta Nacional de Justicia. A cada tipo de carga se le debe asignar un índice, donde el número cien (100) indica una carga normalizada. A partir de estos índices se efectúa la evaluación, contrastando el índice de carga procesal con la producción del juez, de la jueza o fiscal evaluado.

Para determinar la productividad se tiene en cuenta el grado de complejidad y la cantidad de los mismos. Para efectos de determinar el grado de complejidad de los procesos, se tiene en cuenta los siguientes criterios: el número de encausados o partes, el número de delitos o petitorios, la naturaleza de los hechos y derechos controvertidos, así como la acumulación. Estos criterios definen el carácter de complejo o no del caso, de manera conjunta o independiente, según corresponda.

Para la evaluación, solo se consideran los casos de excepcional complejidad, es decir, aquellos que por la concurrencia o presencia de alguno de los criterios anteriormente mencionados se tornan en objeto de una especial dedicación.

La Junta Nacional de Justicia es la que define el carácter de complejo de los casos. Los y las jueces, juezas y fiscales evaluados y evaluadas deben reportar los casos complejos a fin de que sean considerados en la evaluación, sin perjuicio de los casos que el mismo ente esté considerando como tales.

La evaluación del factor complejidad en la producción se relaciona con el factor de la carga procesal mediante índices de reducción, relacionados al rendimiento o productividad esperados.

#### ***Artículo 47.- Evaluación de la Organización del Trabajo***

Se evalúan:

1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos.
2. El registro y control de la información.
3. El manejo de expedientes, denuncias y archivo.
4. La atención a los usuarios.
5. La capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas.

En cada uno de dichos aspectos, la Junta Nacional de Justicia considera la utilización que haga el juez, la juez o fiscal de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios del sistema de justicia, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo.

#### ***Artículo 48.- Evaluación de la Calidad de las Publicaciones***

Para cada publicación presentada se considera:

1. La originalidad o la creación autónoma de la obra.
2. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.
4. La contribución al desarrollo del derecho.

Cada uno de los criterios tiene el mismo peso. Solo las publicaciones indexadas arbitradas pueden aspirar al máximo del puntaje disponible, el resto se califica sobre la mitad del puntaje disponible. La evaluación de cada publicación incluye la verificación de no plagio a través de la aplicación del software especializado.

#### ***Artículo 49.- Evaluación del Desarrollo Profesional***

Los puntajes se otorgan conforme a las notas obtenidas en los cursos aprobados, de acuerdo con las equivalencias que se aprueben en los lineamientos de la convocatoria.

En el caso de los y las jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas. Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).

#### ***Artículo 50.- Calificaciones***

La Junta Nacional de Justicia otorga puntaje a cada componente conforme a los indicadores antes señalados y de acuerdo con los lineamientos que apruebe para la convocatoria.

En caso se detecte información con plagios, falsa, adulterada o fraguada, dicha información recibirá la calificación de cero (0) y será promediada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o administrativas y/o penales que correspondan y la Junta debe impulsar.

#### ***Artículo 51.- Apoyo de Especialistas***

La Junta Nacional de Justicia puede contar con el apoyo de entidades pertenecientes al sistema de justicia o de instituciones académicas licenciadas por SUNEDU para llevar a cabo las evaluaciones reguladas por el presente reglamento.

### **Capítulo VII: Informe de Evaluación**

#### ***Artículo 52.- Informe de Evaluación***

La Comisión elabora un informe individual de evaluación donde se consignan las calificaciones obtenidas en cada uno de los componentes de la evaluación. Asimismo, fijará lugar, fecha y hora para la vista pública. El informe se publica y es notificado al juez, a la jueza o fiscal evaluado.

#### ***Artículo 53.- Observaciones***

El o la juez, jueza o fiscal evaluado o evaluada puede formular observaciones en un plazo de quince (15) días de haber sido notificado. Las observaciones son resueltas por el Pleno en la vista pública. El o la juez, jueza o fiscal evaluado o evaluada puede solicitar el uso de la palabra.

### **Capítulo VIII: Decisión Final**

#### ***Artículo 54.- Vista Pública***

Transcurrido el plazo para las observaciones, con estas o sin que se hayan presentado, el expediente es elevado al Pleno para su conocimiento en vistapública.

De haberlo solicitado en su escrito de observaciones, el o la juez, jueza o fiscal evaluado podrá informar oralmente ante el Pleno. El informe podrá ser de forma presencial o virtual, bajo el procedimiento regulado en la Directiva respectiva. El Pleno podrá formular las preguntas que estime pertinentes. La ciudadanía podrá sugerir preguntas, sin que los miembros del Pleno

estén obligados a formularlas, brindando la información señalada en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

***Artículo 55.- Decisión Final***

Luego del informe oral, si fuera el caso, el Pleno procede a deliberar públicamente sobre las observaciones que se hayan formulado y el informe de evaluación. En base a lo actuado, decide la ratificación o no ratificación del o de la juez, jueza o fiscal evaluado, mediante votación nominal a mano alzada en la vista pública. La ratificación requiere del voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros de la Junta. En caso no alcanzarse, se emite una decisión de no ratificación.

Contra lo resuelto, procede recurso de reconsideración.

***Artículo 56.- Notificación***

La decisión, debidamente motivada, es notificada al juez, o a la jueza o fiscal evaluado y se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura. El o la juez, jueza o fiscal no ratificado o ratificada cesa en el cargo a partir del día siguiente de notificada la resolución. La decisión es puesta en conocimiento del o de la Presidente o Presidenta de la Corte Suprema y de la Corte Superior respectiva, o del o de la Fiscal de la Nación y del o de la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores respectiva, para los fines de su competencia.

**Capítulo IX: Reconsideración**

***Artículo 57.- Procedencia del recurso de reconsideración***

A través del recurso de reconsideración se impugnan las resoluciones emitidas por el Pleno, en los siguientes casos:

1. Contra la resolución que resuelve acerca de la participación ciudadana.
2. Contra la decisión final de ratificación o no ratificación.

***Artículo 58.- Plazos***

Contra la resolución que resuelve acerca de la participación ciudadana, procede la interposición de recurso de reconsideración, a través de medio escrito o virtual, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Contra la decisión final, procede la interposición de un recurso de reconsideración, a través de medio escrito o virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. No suspende la ejecución de la decisión.

Vencido el plazo sin que se haya interpuesto el recurso, el acto queda firme.

**Artículo 59.- Requisitos**

Los recursos de reconsideración se dirigen al o a la Presidente o Presidenta de la Junta Nacional de Justicia, precisando:

1. Nombres y apellidos completos del o de la impugnante.
2. Número de su Documento Nacional de Identidad.
3. Correo electrónico que generará la casilla electrónica para efectuar las notificaciones.
4. El acto que se recurre y las razones que sustentan el recurso.
5. Lugar, fecha y firma.

**Artículo 60.- Trámite**

El Pleno de la Junta califica la admisibilidad del recurso, previo informe de la Dirección de Evaluación y Ratificación. De ser admitido se designa aleatoriamente a un ponente entre los miembros del Pleno, quien pone en conocimiento del Pleno su ponencia, dentro de los diez (10) días de haberse llevado a cabo la vista de la causa, con informe oral o no.

**Artículo 61.- Vista Pública**

Se fijará lugar, fecha y hora para la vista pública, acto en el cual el o la recurrente, de estimarlo pertinente y haberlo solicitado en su recurso, podrá informar oralmente ante el Pleno. El informe podrá ser de forma presencial o virtual, bajo el procedimiento regulado en la Directiva respectiva.

**Artículo 62.- Resolución**

En el caso de los recursos de reconsideración sobre participación ciudadana, el Pleno resuelve motivadamente en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes de la vista de la causa. En el caso de los recursos de reconsideración sobre la decisión final, el pleno resuelve motivadamente en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la presentación del recurso.

**Artículo 63.- Efecto de Reconsideración Fundada en Supuestos de No Ratificación**

Si se declara fundado el recurso de reconsideración sobre la decisión final, el Pleno dispone la nulidad de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó, reponiendo el procedimiento a la etapa correspondiente. Se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación, poniéndose en conocimiento del Presidente o de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el presidente o la presidenta de la Corte Superior respectiva, o del o de la fiscal de la Nación y el o la presidente de la Junta de Fiscales Superiores respectiva para la reposición inmediata del juez o jueza o fiscal. El procedimiento se reinicia en la etapa correspondiente hasta su conclusión.

**Artículo 64.- Agotamiento Vía Administrativa**

La resolución que resuelve el recurso de reconsideración es inimpugnable. Todo recurso presentado con posterioridad es rechazado liminalmente.

**Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias**

## REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 7 de diciembre). *Informe de fondo. Informe N 159/18, Caso 12.993 Cuya Lavy y otros vs. Perú.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 06 de diciembre). *Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.*
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* Lima.
- Congreso de la República. (1994). *Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397.* Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2008). *Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277.* Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2016). *Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483.* Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2019). *Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916.* Diario Oficial El Peruano.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 30 de junio). *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 197, Caso Reverón Trujillo vs Venezuela.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 5 de octubre). *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 302. Caso López Lone y otros vs. Honduras.*
- Danós, J. (2008). El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano. En Ferrer Mac-Gregor, E. & Zaldívar, A. *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio.* (Tomo XII, págs. 169 - 230). México: UNAM, IMDPC & Marcial Pons.
- Silva, C. (2016). *Paren la farsa: Apuntes sobre la elección y fiscalización a los consejeros de Consejo Nacional de la Magistratura.* Lima: IDL.